

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.— (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Bo-

letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.— (Real orden de 3 de abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, a 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

No se insertaran los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Sr. Mayordomo mayor de S. M., con fecha 14 del corriente, dice a esta Presidencia lo que sigue:

El Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., me dice a las diez de la mañana de hoy lo siguiente: «Excmo. Sr.: S. A. R. el Príncipe de Asturias ha pasado la noche en completa calma y dormido largos ratos. El crecimiento de la fiebre ha sido poco notable.»

El Sr. Mayordomo mayor de S. M., con fecha 14 del corriente, dice a esta Presidencia lo siguiente:

El Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., me dice a las diez de la noche lo que copio: «Excmo. Sr.: S. A. R. el Príncipe de Asturias ha pasado todo el día de hoy en un estado satisfactorio.»

S. M., la Reina (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

##### Obras públicas.

En la Gaceta núm. 208 del viernes 15 de Octubre se halla inserta la Real orden siguiente.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) de lo propuesto por V. I. se ha servido disponer que en la carretera general de Zaragoza a Huesca se establezca un portazgo en esta última ciudad, en el cual deberá verificarse la exacción de derechos por ahora y hasta que se señalen los de-

mas portazgos necesarios en toda la línea, con un arancel de tres leguas y media, que es próximamente la parte de la misma que está abierta a la circulación.

De Real orden lo comunico a V. I. para su inteligencia, y autorizándole a fin de que dicte las medidas que juzgue convenientes a la más pronta apertura de dicho establecimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1858.— Corvera. — Sr. Director general de Obras públicas.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los efectos correspondientes. Guadalajara 15 de Octubre de 1858.— Pedro Celestino Argüelles.

#### BIENES NACIONALES

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 13 del corriente, me dice lo siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Dirección general, con fecha 3 del actual, la Real orden que sigue. Ilmo. Sr. Enterada la Reina (q. D. g.) de la consulta de V. I. de 6 del corriente, en que manifiesta la conveniencia de que las fincas cuya enajenación se previene por el art. 1.º del Real decreto de 2 del mismo, que ya estaban tasadas y no vendidas cuando se expidió el de suspensión de 14 de Octubre de 1856, vuelvan a tasarse con las formalidades prevenidas; ha tenido a bien S. M. disponer, conformándose con lo que V. I. propone, que las referidas fincas se tasan de nuevo, toda vez que el transcurso del tiempo pudiera haber alterado sus condiciones, acreciendo ó disminuyendo el valor; en el concepto de que los peritos serán responsables de la exactitud de estos apreciados, especialmente por lo que respecta a la cabida y demás circunstancias esenciales de aquellas.— De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.— La que traslado a V. S. para su inteli-

gencia y gobierno, y a fin de que adopte sus disposiciones para que desde luego se proceda a la nueva tasación de las fincas que lo haya sido y se hallen pendientes de subasta, sin viéndose V. S. disponer en seguida la convocación de estas con arreglo a las formalidades prescritas en la legislación, según se dispone en el artículo 3.º del Real decreto de 2 del actual.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad y demás efectos que corresponda. Guadalajara 15 de Octubre de 1858.— Pedro Celestino Argüelles.

#### Subsecretaria.—Negociado 5.º

Habiéndose reclamado por el Juzgado de primera instancia de Cogolludo al Alcalde de Membrillera la persona de Eusebio Sastre, vecino del mismo, é ignorándose su paradero, prevengo a los Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a su busca y captura, poniéndole en caso de ser habido a disposición de el mencionado Juzgado, y a cuyo efecto se ponen a continuación sus señas personales.

Guadalajara 15 de Octubre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

#### Señas.

Edad 30 años, estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo negro, ojos id., barba clara, color moreno, viste a estilo del país; no lleva documento que garantice su persona.

El Alcalde del pueblo de Vallbuena, en oficio de 8 del actual, me participa que existió en poder de Eusebio Colmenar, vecino del mismo, una burra cerril que se vino detrás de la caballería que el expresado montaba, desde las inmediaciones de Alcalá, a pesar de los esfuerzos que hizo para que no le siguiese, sin que de las diligencias practicadas haya podido averiguar quién sea su dueño. En su virtud he dispuesto ponerlo en conocimiento del público, con objeto de que

llegue a noticia de la persona a quien le pertenezca, y pueda presentarse a hacer la reclamación en los términos legales.

Guadalajara 15 de Octubre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

#### CIRCULAR.

Varios labradores de esta provincia han acudido en queja a mi Autoridad, haciendo ver los considerables perjuicios que se les originan, por no hacerles cumplir estrictamente por las respectivas Autoridades, a los dueños de los palomares que tengan dichas aves cerradas en las épocas que establece la ley de Caza de 3 de Mayo de 1834 y particularmente en el tiempo de la sementera, en la que con tanta facilidad pueden extraer de la tierra el grano arrojado para la producción. En vista de la justicia que les asiste, y en estricta observancia de lo que dicha ley determina, he tenido por conveniente llamar la atención de los Señores Alcaldes de esta provincia, con el objeto de que den cumplimiento a lo ordenado en ella, y en otro caso impongan las multas a que se hagan acreedores los dueños de los palomares, a cuyo fin se inserta a continuación el título de la expresada ley que se refiere al particular.

Guadalajara 16 de Octubre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

#### TITULO III.

##### De la caza de palomas.

Art. 19. Las palomas campesinas están comprendidas en las demás aves que pueden cazarse con sujeción a las reglas prescritas.

Art. 20. No podrá tirarse a las palomas domésticas ajenas, sino a la distancia de mil varas de sus palomares. Los infractores pagarán al dueño el valor de la caza, y además pagarán a la Justicia 20 rs. por la primera vez, 30 por la segunda y 40 por la tercera, siendo la mitad de esta



multa para el dueño y la otra mitad para el fondo que se dirá en el artículo 4.º

Art. 21. Los dueños de palomares tendrán obligación de tenerlos cerrados durante los meses de Octubre y Noviembre, para evitar el daño que pueden ocasionar las palomas a la sementera. Los infractores, además del daño, si lo hubiere, pagarán 100 rs. de multa por la primera vez, 150 por la segunda y 200 por la tercera.

Art. 22. La misma obligación y bajo las mismas penas tendrán los dueños de palomares durante la recolección de las mieses, desde 1.º de Junio hasta el 15 de Agosto.

Art. 23. Si por razón de la dife-

rencia de los climas conviniese señalar plazos diversos de los fijados anteriormente, para el cerramiento de los palomares en las dos épocas expresadas, ó en alguna de ellas, podrá hacerlo la Justicia del pueblo, siempre que el plazo respectivo no exceda de dos meses, avisándolo con anticipación para gobierno de los dueños de los palomares.

Art. 24. Durante las dos épocas expresadas de recolección y de sementera, será libre tirar a las palomas domésticas á cualquiera distancia fuera del pueblo, aunque sea dentro de las mil varas señaladas arriba, siempre que en este último caso se tire con las espaldas vueltas al palomar.

Noviembre de 1856, registrando una mina de hierro argentífero llamada Santa Rita de Casia, sita en el paraje de Umbria Nesta, término de Zarzuela de Galve, distrito municipal de id., cuyo terreno pertenece á comun de vecinos; y linda Saliente, la Salceda; Poniente, la Mesa; Mediodía, rio Serve; y Norte, barranco de la Canaleja.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral y terreno franco para la demarcación de dos pertenencias, he decretado la admisión del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el art. 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 5 de Octubre de 1858.—

Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Félix Villal-

villa, vecino de Madrid, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de 18 de Junio de 1858, registrando una mina de hierro argentífero llamada La Mejor de Semillas, sita en el paraje de el barranco de la Entra, término de Semillas, distrito municipal de id., cuyo terreno pertenece á comun de vecinos; y linda Saliente, con la Terrete; al Poniente, con la Entra; al Mediodía, con lo bajero del cerrillo del Coborral; y al Norte, con un huerto de Julian Gil.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral y terreno franco para la demarcación de dos pertenencias, he decretado la admisión del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 16 de Octubre de 1858.—

Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Félix Villal-

villa, vecino de Madrid, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de 14 de Mayo de 1858, registrando una mina de hierro argentífero llamada La Memoria de Riquelme, sita en el paraje de El Chorrillo, término de Semillas, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece á comun de vecinos; y linda al Saliente, con la Casa del Plante; Poniente, con el cerrillo de Carrasquita Redonda; Mediodía, con la umbria del Callarón; y Norte, con el Chaparral.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral y terreno franco para la demarcación de dos pertenencias, he decretado la admisión del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el art. 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 16 de Octubre de 1858.—

Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Felipe Gil, vecino de Semillas, residente en id., se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de 30 de Mayo de 1858, registrando una mina de hierro argentífero llamada Mucho y Bueno, sita en el paraje del Cioñal, o collado de la Iruela, término de Semillas, distrito municipal de id., cuyo terreno pertenece á concegil; y linda al Saliente, el Nuevo de la Virgen; al Mediodía, la Hombri-gueta y la Iruela; al Poniente, la mina titulada Marañón; y al Norte, la añada del Cioñal.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral y terreno franco para la demarcación de dos pertenencias, he decretado la admisión del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 16 de Octubre de 1858.—

Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Félix Villal-

villa, vecino de Madrid, residente en id., se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito, con fecha de 14 de Mayo de 1858, registrando una mina de hierro argentífero llamada El Ministro de Portugal, sita en el paraje de El Gollote del Chorrillo, término de Semillas, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece á comun de vecinos; y linda al Saliente, propiedad de herederos de Gregorio Gil y Josefa Pechas; Poniente, herederos de Lucas Gil titulado el Picarito; y Mediodía y Norte, herederos de Daniel Casa.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral y terreno franco para la demarcación de dos pertenencias, he decretado la admisión del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 16 de Octubre de 1858.—

Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Sebastian Villal-

villa, vecino de Madrid, residente en id., se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de 1.º de Junio de 1858, registrando una mina de hierro argentífero llamada El Chorrillo en Semillas, sita en el paraje de El Chorrillo, término de Semillas, distrito municipal de id., cuyo terreno pertenece á comun de vecinos; y linda al Saliente, los Rejos del Chorrillo; Poniente, el barranco de la Majada y la fuente de los Acecillos; Mediodía, umbria de los Acecillos; y Norte, los Medianites.

Sanidad.—Negociado 2.º.—Circular.

No habiendo comprendido algunos Alcaldes de las cabezas de partido el sentido de mi circular de 5 del actual, relativa á la remision de partes quincenales de salud pública, en lo referente á la redacción de dichos partes, he acordado se publique en este periódico oficial el adjunto modelo, para que en lo sucesivo se llenen aquellos con entera sujecion á él, por dichas Autoridades.

Al propio tiempo he acordado advertir á los Alcaldes de los demas pueblos de la provincia, en vista de la poca exactitud con que han cumplido este servicio, que si en las quincenas sucesivas no ejecutan con toda puntualidad lo prevenido en mi citada circular, les exigiré sin consideracion de ninguna especie la multa con que en ella les conminaba.

Guadalajara 16 de Octubre de 1858.— Pedro Celestino Argüelles.

MODELO QUE SE CITA.

Partido de Quincena del mes de 1858.

Table with columns: Enfermedades, Invadidos, Muertos, Curados, En curacion. Includes rows for Intermittentes, Malaria, and Tisis.

Aprovechamiento de Aguas.

D. Pedro Celestino Argüelles, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Benito Guijarro, vecino de Torresabian, se presentó en este Gobierno una instancia con fecha 22 de Agosto último, solicitando autorización para constituir un molino harinero en el término de El Sollo, partido judicial de Cifuentes, en un terreno y sita titulada que asienta aprovechando las aguas del arroyo con-igno á este sitio, según consta del plano y memoria presentados al efecto.

Y en conformidad de lo prevenido en la regla 4.ª de la Real Orden de 14 de Marzo de 1846, he dispuesto dar pu-

blicidad al indicado proyecto, por medio del presente anuncio, para que los particulares ó corporaciones á quienes interese puedan tomar conocimiento de él en la Secretaría de este Gobierno, y exponer en el término perentorio de 20 días desde su insercion, lo que á su discrecion convenga.

Guadalajara 14 de Octubre de 1858.—

Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. José del Castillo, vecino de Valverde, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de 11 de







por auto de este día, con arreglo á lo prevenido por la ley, he mandado ponerlos en posesion, y publicar su nombramiento por edictos; previniendo á todos los que tengan bienes, ó efectos de los concursados los entreguen á los expresados Síndicos.

Dado en Sigüenza á doce de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.

Miguel Estéban Merino.—Por su mandado.—Francisco Pastor.

**Anuncios oficiales.**  
**GOBIERNO CIVIL**  
**de la provincia de Cuenca.**

El domingo 7 de Noviembre próximo á las doce del día tendrá lugar en este Gobierno la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1859, con arreglo á lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y demas disposiciones vigentes, bajo las condiciones siguientes:

- 1.º Se publicarán semanalmente tres números del Boletín oficial, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y en su caso se determine por este Gobierno.
- 2.º La dimension del Boletín, será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho) dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de paragona, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna, 96 líneas del mismo cuerpo.
- 3.º El empresario deberá entregar gratis

13 ejemplares del Boletín con sus suplementos para la Secretaría de este Gobierno, y los que en la misma se necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que lo requieran; además los siguientes: uno para el Ministerio de la Gobernacion, otro para la Biblioteca Nacional, dos para el Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, uno para la Capitanía general de Castilla la Nueva, otro para el Gobernador civil, otro para el Gobernador militar, siete para los Diputados á Cortes, siete para los Diputados provinciales, uno para el Jefe de la Guardia civil, otro para cada Comandante de línea de dicho cuerpo en la provincia, según Real Orden de 10 de Setiembre, otro para el Comisario de Vigilancia, dos para el Administrador y Comisionado de Propiedades y Derechos del Estado, cuatro para los Jefes de Hacienda de la provincia, uno para la Vicaría eclesiástica de la diócesis, doscientos ochenta y seis para los Ayuntamientos, ocho para los Juzgados, y uno para la Biblioteca provincial.

El reparto previo por el correo de estos ejemplares será de cuenta y riesgo del editor, exceptuando solo los que deben remitirse á los Ayuntamientos que se dirigirán por conducto de esta Secretaría.

4.º A la una de la tarde de los días fijados para la publicacion del Boletín, deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría, y una hora antes de la salida del correo los de fuera de la capital.

5.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial, y oficinas de Desamortizacion si lo reclamaren.

6.º Para la insercion en el Boletín de las comunicaciones, órdenes circulares, edictos y anuncios que se harán en todo caso por conducto y con permiso de este Gobierno, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado.

- Parte oficial de la Gaceta.
- Del Gobierno de la provincia.
  - De la Diputacion provincial.
  - Del Gobierno militar.
  - De las oficinas de Hacienda.
  - De los Ayuntamientos.
  - De la Audiencia del territorio.

De los Juzgados.  
De las oficinas de Desamortizacion.

7.º Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador civil, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia á oficina que la reclamase.

8.º Será de cuenta del contratista, según lo dispuesto en la Real Orden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de desamortizacion. Sin embargo, cuando hubiese necesidad imperiosa de tirar suplementos, comprendiendo los anuncios de ventas, se pagará su importe por las oficinas del ramo.

9.º Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

10.º En el primer Boletín de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior y el día último del año uno general conforme al que se le pase por este Gobierno.

11.º El pago de la cantidad en que quede rematado, será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

12. Para ser admitido como licitador será preciso acreditar:

- 1.º tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demas útiles necesarios para la publicacion; y 2.º haber verificado el depósito de 8.000 reales, cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería todo el tiempo que durare el contrato.

13. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán á este Gobierno por el correo ó se depositarán en la caja cerrada que está expuesta al público en esta oficina en todo el mes de Octubre, y se arrullarán al siguiente

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de . . . . . propongo contratar y publicar el Boletín oficial de provincia de Cuenca los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1859, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo mas inmediato, al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores, á razon de . . . . . céntimos ejemplar.

**Fecha y firma del proponente.**

14. Si se presentaran dos ó mas proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, la suerte decidirá la persona á quien se ha de adjudicar: pero si la proposicion igual se hiciese por el actual empresario será este preferido sin dar lugar al sorteo.

Lo que se anuncia por medio del Boletín para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta, Cuenca 12 de Octubre de 1858.—Juan Barragán.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

**de Almonacid de Zorita.**

Con autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, se celebrarán en las Casas consistoriales de esta villa, en los días 25, 26 y 27 de Octubre próximo, desde las diez de su mañana en adelante de cada uno de ellos, las subastas en arrendamiento de treinta y siete suertes de cañamar, olivos y tierra, sitas en término de esta villa y pertenecientes á los propios de ella, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto, y hasta entonces para el que guste enterarse en la Secretaría municipal.

Almonacid de Zorita y Setiembre 30 de 1858.—Santiago Gumiel.—Por su mandado.—Julian Fernandez de Heredia.

Con autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, se celebrarán en las Casas consistoriales de esta villa, en los días 23 y 24 de Octubre próximo, desde las diez de su mañana en adelante de cada uno de ellos, las subastas en arrendamiento de veinte y cuatro suertes de cañamar y olivos, sitas en término de Zorita de los Canes, pertenecientes á los propios de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto, y

hasta entonces para el que guste enterarse en la Secretaría municipal.

Almonacid de Zorita 30 de Setiembre de 1858.—Santiago Gumiel.—Por su mandado, Julian Fernandez de Heredia.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
**de Fuencemillan.**

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastan en arrendamiento por un año el horno de pan cocer, la casa-posada y los larbitrios de peso y medida, pertenecientes al distrito municipal de esta villa; cuyo acto tendrá lugar el primer remate el día 22 del mes de Octubre próximo, en el local de la Sala de Sesiones, desde las diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquel acto.

Fuencemillan y Setiembre 26 de 1858.—El Alcalde, Julian Castaño.—Por su mandado.—Manuel Canuto Sanz, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

**de Valdeconcha.**

Con permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, se saca á pública subasta, á los quince días de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, el molino aceitero y horno de poya pertenecientes de estos propios. El remate tendrá lugar en el expresado día, en el piso bajo de las Casas consistoriales.

Valdeconcha 6 de Octubre de 1858.—El Presidente del Ayuntamiento, José Díaz y Pérez.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

**de Valdeavellano.**

Con la competente autorizacion se rematan en renta para el año próximo de 1859, el molino harinero y horno de pan cocer perteneciente á los propios de esta villa; el remate tendrá lugar el día 28 del corriente, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Valdeavellano y Octubre 6 de 1858.—El Procurador, Vicente Pérez.—Per acuerdo del Ayuntamiento, Saturnino Lopez, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

**de Torija.**

Autorizado este Ayuntamiento por la Excelentísima Diputacion provincial para el cupo de la contribucion de consumos que ha de satisfacer esta villa en el año próximo de 1859, se anuncia al público el arrendamiento de todas las especies á la venta exclusiva, al por menor. Las subastas se verificarán en las Salas consistoriales de dicha villa, en los días 24 y 31 del mes actual, y hora de dos á cuatro de sus respectivas tardes, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate, y hasta aquellos días en la Secretaría de este Municipio.

Torija 13 de Octubre de 1858.—El A. C., Antonio Moreno.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

**de Sauca.**

Con la superior aprobacion de la Excelentísima Diputacion provincial y Administracion de Hacienda pública, se arriendan para el año próximo de 1859, los ramos de vino y aguardiente al por menor, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de las subastas, que tendrán lugar el cuarto y último domingo del mes actual.

Saucá 15 de Octubre de 1858.—El Alcalde, Balbino Morencos.—P. S. M.—Pablo Valenciano, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

**San Andrés del Rey.**

Autorizado el Ayuntamiento de esta villa por la Excm. Diputacion provincial, para subastar las especies de consumos del año próximo de 1859, con la venta exclusiva al por menor, se anuncia aquella para que ten-

ga lugar el primer remate el día 24 del presente mes, y el segundo el 31 del mismo, de once á doce de su mañana, en la Sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

San Andrés del Rey 11 de Octubre de 1858.—El A. C., Julian Ramos.—Por orden del Sr. Alcalde constitucional.—Juan Ibañez, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

**de Centenera.**

Autorizado este Ayuntamiento por el Señor Gobernador de esta provincia, para sacar á público remate los pastos de invernada del monte Rebollar de estos propios, para 500 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de tres reales cabeza; se ha acordado por esta Municipalidad que el remate tenga lugar el día 30 del corriente á la una de su tarde, en la Sala consistorial de esta villa y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad.

Centenera 13 de Octubre de 1858.—El Alcalde, Gregorio Diaz.—P. S. M.—Juan Ayuso, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

**de Valdesotos.**

Autorizado este Ayuntamiento por Real Orden de 27 de Setiembre último para la corta y carboneo de las leñas de la dehesa boyal perteneciente á sus propios, comunicada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en 6 del corriente; cuya subasta tendrá efecto el día 12 del mes próximo Noviembre y hora de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de un real veinte y cinco céntimos arroba de las 1750 que se calcula podrá producir y el de 25 céntimos arroba de chavasca; dicha subasta tendrá efecto en la Sala consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallará de manifiesto en el acto del remate, y hasta dicho día en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valdesotos y Octubre 10 de 1858.—El A. C., Vicente Sanz.—P. S. M.—Ambrosio Pascual, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

**de Saucá.**

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de este pueblo, que consta de 50 vecinos; y se halla situado en la carretera de Madrid á Zaragoza. La retribucion de dicha plaza consiste en 90 fanegas de trigo puro, cobradas por el facultativo en las eras; casa, libre de contribuciones excepto la del subsidio; queda á beneficio del profesor las iguales que haga con el Sr. Cura párroco, peones camineros, telegrafista y criados de servicio, siendo de su cuenta la rasura y asistencia á partos laboriosos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de Ayuntamiento hasta el 31 del actual, en cuyo día se proveerá.

Saucá 12 de Octubre de 1858.—El Alcalde, Balbino Morencos.—P. A. del A. C.—Pablo Valenciano, Secretario.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIO.**

Los testamentarios del Excmo. Señor Marqués de Bellis y del Rafol enajenan en pública subasta la casa sita en Madrid, calle del Lobo, número 5 nuevo y 25 de la manzana 218; tiene una superficie de 572 metros cuadrados, ó sean 7367 y medio pies; y está tasada en 20 de Julio del presente año por el arquitecto académico de Número de la de Nobles Artes de San Fernando, D. Juan Bautista Peironet, en 953.667 rs. vn.

Igualmente se vende en la misma forma, rematándose ambas juntas ó separadas el 10 del próximo Noviembre, una hacienda compuesta de tierras, olivar, viña y parte de una casa-palacio, en la villa de Valbuena, provincia de Guadalajara, tasado todo en 62.276 rs. por el agrimensor aprobado, vecino de Marchalano, D. José Alvarez de Ron.

Los títulos y tasacion se manifestarán en el cuarto principal de dicha casa, todos los días, de once de la mañana á dos de la tarde, excepto los feriados, y se admitirán tambien las proposiciones de compra que hagan.

**IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS**

Calle de S. Lázaro, núm. 21